

vado para la designación de Directores del INYM; y,

#### CONSIDERANDO:

QUE, en el Expediente citado en el Visto, por Resolución N° 58/08 reg. del INYM, se resuelve convocar a las Entidades y Asociaciones que integran el Sector privado de la actividad yerbatera, mencionadas en el art. 6to incisos d), e) f), g) y h) de la Ley 25564, a los fines de su inscripción y/o actualización de datos en el "Registro de Entidades y Asociaciones habilitadas para la designación de Directores del INYM";

QUE, se han presentado las Entidades pertenecientes a los diferentes sectores convocados, acreditando en los plazos establecidos por el INYM, los extremos legales exigidos;

QUE, en la Resolución N° 129/08 registro del INYM dictada en fecha 11/12/08, se han detallado las Entidades habilitadas para participar en el procedimiento de elección de los representantes del Sector Privado en el Directorio del Instituto Nacional de la Yerba mate;

QUE, en el mismo instrumento referido en el párrafo precedente, se resolvió no considerar habilitada a la UATRE, única entidad que acompañara sus antecedentes para representar al Sector Trabajadores Rurales, por adeudar la copia certificada de los Estados Contables (acompañó copia simple);

QUE, la documentación adeudada por la UATRE, fue presentada en debida forma en fecha 18/12/08, argumentando el retraso de una semana por la distancia, por lo que este Directorio ha analizado en profundidad la cuestión y resuelve dejar sin efecto lo resuelto previamente, habilitando excepcionalmente a esta Entidad, por considerar la particularidad de ser los únicos postulados y a los fines de salvaguardar la representación de uno de los principales sectores que integran el Directorio de este Instituto;

QUE, luego de dar cumplimiento a los respectivos procedimientos aplicables, los sectores Industrial, Cooperativo y Trabajadores Rurales, han procedido a comunicar en tiempo y forma al INYM, el resultado de las elecciones realizadas en cada sector de las cuáles surge la nueva nómina de Directores Titulares y Suplentes que deberán asumir sus funciones en el Directorio de INYM;

QUE, del acto eleccionario realizado por el Sector Cooperativo, surge la designación como Director Suplente del Señor Héctor Biale, quien se encuentra actualmente ejerciendo el cargo de Director Titular por el Sector Productivo; Se considera además el hecho de haberse desempeñado como Director Suplente del Sector Productivo del 27/12/04 al 09/01/07 y seguidamente ha asumido el cargo de Director titular en representación del Sector Productivo por el periodo de 09/01/07 hasta la fecha, por lo que este Directorio considera necesario determinar previamente si se encuentra incurso en la limitación prevista en el Art. 9° de la Ley N° 25.564;

QUE, respecto a los Sectores Productivo y Secaderos, los mismos no han realizado aún su correspondiente acto eleccionario, por lo que se procede al recambio parcial de las autoridades vigentes, permaneciendo en sus cargos los Directores representantes de los sectores referidos, hasta tanto sean designados sus reemplazantes;

QUE corresponde dictar el instrumento legal respectivo a fin de incorporar al Directorio a los nuevos Directores designados.

POR ELLO,  
EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE

**Artículo 1°** — DECLARAR que a partir del día de la fecha integrarán el Directorio del INYM los siguientes miembros representantes de los sectores Privados: Sector INDUSTRIAL Titulares: Sr. Claudio Anselmo y Sr. Andrés Eduardo Van Domselaar, Suplentes: el Sr. Jerónimo Juan Carrillo y el Sr. Raúl Ayala Torales; Representantes del Sector COOPERATIVAS AGRICOLAS YER-

BATERAS, Titulares: El Sr. Raúl Enrique Karaben y el Sr. Roberto Buser, Suplentes: El Sr. Alfredo Bochert, quedando pendiente la designación del Señor Héctor Biale y Representante del Sector TRABAJADORES RURALES, Titular: El Sr. Florencio Zena y Suplente: Sr. Luis Sandro Sosa.

**Art. 2°** — SUSPENDER la aceptación de designación del Señor Héctor Biale, por las razones expuestas en los considerandos.

**Art. 3°** — REGISTRESE, NOTIFIQUESE, hágase saber a los interesados. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE. — Luis F. Prietto. — Ricardo Maciel. — Héctor Biale. — Heriberto Fridrich. — Esteban Fridlmeier. — Enrique Kuszko. — Roberto Montechiesi. — Claudio Anselmo. — Federico Amann. — Luis Konopacki. — Ricardo Cabrera.

#### Ministerio de Salud

### SALUD PUBLICA

#### Resolución 7/2009

#### Establécese un límite al contenido de plomo en las pinturas, lacas y barnices. Vigencia.

Bs. As., 13/1/2009

VISTO el Expediente N° 2002-5.039/06-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de octubre de 2004 este Ministerio dictó la Resolución N° 1088 estableciendo límites en el contenido de plomo para las pinturas látex, como medida precautoria respecto de la seguridad en el uso de pinturas destinadas para el hogar y obra después de un trabajo desarrollado con el consenso de representantes del CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO SOBRE ELECTRODEPOSICION Y PROCESOS SUPERFICIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, del DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS DE USO DOMESTICO del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y de los Programas Nacionales de Prevención y Control de Intoxicaciones y de Prevención de Accidentes de la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD del Ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION.

Que dicha Resolución estableció que la importación, comercialización o entrega a título gratuito de pinturas al látex, requerirán la presentación ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, previa a su comercialización u oficialización de la destinación de la importación, de un Certificado emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el ORGANISMO ARGENTINO DE Acreditación y reconocido por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, que acredite la ausencia de plomo en las concentraciones especificadas.

Que la entrada en vigencia de dicha norma fue prorrogada sucesivamente por las Resoluciones del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE N° 579 de fecha 26 de mayo de 2005 (B.O. 30/5/2005), y N° 1539 de fecha 26 de octubre de 2005 (B.O. 1/11/2005), por cuanto la DIRECCION NACIONAL DE

COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION informó que no se disponía de un Organismo de Certificación y un Laboratorio de Ensayo reconocido a tal efecto, situación que se mantiene hasta la actualidad, y sin los cuales resulta imposible dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1088/04.

Que persisten los motivos que dieron lugar a dicha restricción precautoria por cuanto el plomo es la causa de una enfermedad ambiental prevenible que afecta principalmente a niños luego de su exposición intrauterina, o por vía respiratoria o digestiva, y aún en bajas concentraciones es capaz de disminuir significativamente su rendimiento intelectual.

Que el Estado Nacional ya ha tomado medidas relacionadas con la reducción del riesgo por exposición a plomo en el aire, el ambiente, los juguetes, el agua de bebida y los alimentos, pero no existen medidas que limiten la presencia de plomo en las pinturas.

Que existen métodos validados para cuantificar la presencia de plomo en las pinturas.

Que todas las pinturas con plomo que puedan ser utilizadas en los hogares, y no solamente las pinturas látex, son una fuente importante de contaminación con dicho metal y, por consiguiente, la limitación de los niveles de plomo en todas las pinturas destinadas al hogar se ha mostrado como una medida eficaz para disminuir la exposición ambiental al plomo durante la infancia.

Que en diversos lugares del mundo se han establecido medidas regulatorias limitando el contenido de plomo en pinturas, tales como UNION EUROPEA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, MEXICO, URUGUAY, CHILE y COSTA RICA.

Que atendiendo que es función indelegable del Estado la regulación en materia de salud, y evaluando los posibles efectos adversos sobre la salud y el ambiente que el uso de pinturas conteniendo plomo puede ocasionar, considera conveniente y necesario establecer una norma regulatoria que limite el contenido de plomo de las pinturas a no más de 0,06 gramos por cien gramos (0,06%) de masa no volátil de la pintura.

Que la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION Y LA SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS han evaluado y acordado la pertinencia de dicha restricción.

Que el MINISTERIO DE SALUD tiene facultades para determinar los requisitos esenciales de seguridad que deben cumplir los productos de venta libre y/o de uso masivo para garantizar a la población que las sustancias empleadas no comprometen su seguridad en condiciones previsibles de uso.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - t.o. 1992, modificada por su similar Ley N° 26.338.

Por ello,

LA MINISTRA  
DE SALUD  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Prohíbese en todo el territorio del país, a partir de los NOVENTA (90) días contados desde la publicación de la presente, la fabricación, las destinaciones definitivas de importación para consumo, la comercialización y la entrega a título gratuito de pinturas, lacas y barnices, que contengan más de 0,06 gramos de plomo por cien gramos (0,06%) de masa no volátil.

**Art. 2°** — A los efectos de la aplicación de esta Resolución se considerarán pinturas, lacas y barnices a los fluidos, semifluidos o sólidos, con o sin pigmentos, que cambian a una película sólida

después de su aplicación en capas delgadas sobre metal, madera, piedra, papel, cuero, tela, plástico u otros materiales, con fines decorativos, estéticos, de protección, de higiene o funcionales.

**Art. 3°** — Dase por prorrogada la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE N° 1539 de fecha 26 de octubre de 2005 hasta el vencimiento del plazo previsto en el artículo 1° de la presente.

**Art. 4.** — Derógase la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE N° 1088 de fecha 14 de octubre de 2004 a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo 1° de la presente por los motivos enunciados en los considerandos.

**Art. 5°** — A partir de los plazos establecidos en el artículo 1° de la presente Resolución, las destinaciones definitivas de importación para consumo de pinturas requerirá la presentación, previa a la oficialización de la destinación de la importación, de un Certificado emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), en tanto Organismo de Certificación, que acredite la ausencia de plomo en las concentraciones especificadas en el artículo 1°.

A los efectos de obtener el certificado que acredite la ausencia de plomo en las concentraciones especificadas en el artículo 1°, se podrá usar alguno de los siguientes Sistemas de Certificación entre los recomendados por la Resolución N° 19 de fecha 25 de junio de 1992 del GRUPO MERCADO COMUN (MERCOSUR):

a) SISTEMA N° 4: Ensayo de Tipo seguido de un control (vigilancia), que consiste en ensayos de verificación de muestras tomadas en el comercio y en fábrica.

b) SISTEMA N° 5: Ensayo de Tipo y evaluación del control de calidad de la fábrica y su aceptación, seguidos de un control (vigilancia) que tiene en cuenta, a su vez, la auditoría del control de calidad de la fábrica y los ensayos de verificación de muestras tomadas en el comercio y en la fábrica.

c) SISTEMA N° 7: Ensayo de Lote, que deberá realizarse sobre muestras representativas tomadas por cada lote. A los efectos de la realización de la Certificación por Lote, la toma de muestras de cada lote, por parte del INTI, se realizará de acuerdo a lo establecido por la norma IRAM 15, Nivel de inspección especial S 3 - Plan de muestreo simple para inspección normal, cuyos parámetros serán determinados por la entidad certificadora en función de la dimensión del lote presentado y de la información disponible que acredite su homogeneidad. Los ensayos realizados por las muestras extraídas conforme al párrafo precedente deberán cumplir en todos los casos con el requisito establecido en el artículo 1° de la presente resolución. Los productos certificados por lote deberán ser identificados en forma legible e indeleble indicando el número de lote y el número del certificado emitido por el Organismo de Certificación.

**Art. 6°** — A los efectos de obtener el correspondiente certificado que acredite la ausencia de plomo en las concentraciones especificadas en el artículo 1°, se considerará como único método de determinación válido, el correspondiente a la norma ASTM D 3335-85a. o la última modificación vigente de dicha norma. El INTI como organismo encargado de la certificación, definirá el método de determinación a utilizar para la toma de muestras, los ensayos y análisis del contenido de plomo en los productos, en función de las actualizaciones tecnológicas que surjan a lo largo del tiempo.

**Art. 7°** — Quedan excluidas de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente Resolución las tintas gráficas, pinturas, lacas y barnices de exclusivo uso artístico, aquéllas para ser usadas en equipos agrícolas e industriales, en estructuras metálicas industriales, agrícolas y comerciales, en puentes y obras portuarias, en demarcaciones y señalizaciones de tránsito y seguridad, en vehículos automotrices, aviones, embarcaciones y ferrocarriles y las usadas en arte gráfico, que deberán gestionar el correspondiente certificado de excepción ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, en forma previa a la oficialización de la destinación aduanera para integrarlo a la misma.

**Art. 8°** — Previa a la comercialización, los productos especificados en el artículo 7° que con-



tengan plomo en concentraciones superiores a las mencionadas en el artículo 1°, deberán estar rotulados en sus envases, con caracteres permanentes e indelebles, indicando: "ADVERTENCIA: Este producto contiene plomo. Su ingestión provoca daño a la salud. Producto de uso exclusivo para..." En este espacio se deberá indicar el o los usos exclusivos a los que está destinado el producto de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6°.

**Art. 9°** — El rótulo de advertencia señalado en el artículo 8° deberá estar impreso, en forma clara y nítida, sobre la tapa o cara superior del envase, con caracteres negros sobre fondo blanco, enmarcado en un círculo que ocupe no menos del OCHENTA POR CIENTO (80%) de la superficie de la tapa en envases de capacidad hasta UN (1) litro y no menos del SESENTA POR CIENTO (60%) en envases de una capacidad mayor. Si el envase no tuviera tapa o cara superior, como en el caso de bolsas, sacos y otros, el rótulo debe ir impreso en la cara principal del envase ocupando no menos del DIEZ POR CIENTO (10%) de la superficie de la misma. Tratándose de productos importados, en cuyos envases no se haya considerado en la rotulación original la advertencia indicada en el artículo 8° o ella no esté en idioma castellano, deberán llevar una etiqueta complementaria, firmemente adherida en la tapa o cara principal del envase, que contenga dicha advertencia.

**Art. 10.** — Quedan excluidas de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente Resolución aquellas mercaderías que ingresen al país en carácter de muestras, en los términos del artículo 560 y ss. de la Ley N° 22.415, e importaciones temporarias, artículo 250 y ss. de la Ley N° 22.415 y en tránsito, artículo 296 y ss. de la Ley N° 22.415.

**Art. 11.** — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para su conocimiento y adopción de las medidas concordantes en la órbita de sus competencias.

**Art. 12.** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

## DISPOSICIONES



**Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios**

### REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

**Disposición 15/2009**

**Establécese la vigencia del sistema de liquidación y percepción del impuesto a la radicación de los automotores. Municipio de Escobar, provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 14/1/2009

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de ESCOBAR (Provincia de BUENOS AIRES) de fecha 6 de noviembre de 2008 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. N° 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción

del impuesto a la radicación de los automotores (patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la ciudad de ESCOBAR (provincia de BUENOS AIRES), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta Posesión o Tenencia.

Que el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad ha dictado la Ordenanza N° 4618/08 de fecha 12 de noviembre de 2008, mediante la cual autoriza a la firma del mencionado Convenio por parte del intendente municipal.

Que, como requisito previo para la implementación del sistema, el Poder Ejecutivo Municipal de ESCOBAR ha dictado el Decreto N° 1767/08 por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes percepción del impuesto a la radicación de los automotores (patentes) de su jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 569/08 se aprobó el modelo Formulario "13P" denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, que será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para petionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión "en línea" comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. N° 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que, encontrándose reunidas esas circunstancias, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema en la localidad de ESCOBAR (provincia de Buenos Aires), al tiempo de establecer el uso del formulario "13P" de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 335/88 y el Decreto N° 1997/08

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE:

**Artículo 1°** — Establécese el día 19 de enero de 2009 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del impuesto a la radicación de los automotores (patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta Dirección Nacional y el Municipio de ESCOBAR (provincia de BUENOS AIRES), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor de ESCOBAR e INGENIERO MASCHWITZ.

**Art. 2°** — A partir de la fecha citada en el Artículo precedente, los mencionados Registros Seccionales comenzarán a utilizar el formulario "13P" Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para petionar ante el organismo tributario municipal de ESCOBAR los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, ese formulario documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por pago anterior, o su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando el sistema informático de interconexión "en línea" dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por

Resolución M. J. S. y D. H. N° 1472/08. El uso de dicho formulario será obligatorio respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

**Art. 3°** — El Departamento Rentas de esta Dirección Nacional dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales correspondientes a esta jurisdicción.

**Art. 4°** — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

**Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios**

### REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

**Disposición 16/2009**

**Establécese la vigencia del sistema de liquidación y percepción del impuesto a la radicación de los automotores. Municipio de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 14/1/2009

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta Dirección Nacional y el Municipio de ALMIRANTE BROWN (Provincia de BUENOS AIRES) de fecha 27 de noviembre de 2008 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. N° 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del impuesto a la radicación de los automotores (patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la ciudad de ADROGUE (Prov. BUENOS AIRES), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta Posesión o Tenencia.

Que el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad ha dictado la Ordenanza N° 8859/08 de fecha 3 de noviembre de 2008, mediante la cual autoriza a la firma del mencionado Convenio por parte del intendente municipal.

Que, como requisito previo para la implementación del sistema, el Poder Ejecutivo Municipal de ALMIRANTE BROWN ha dictado el Decreto N° 992/08 por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes percepción del impuesto a la radicación de los automotores (patentes) de su jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 569/08 se aprobó el modelo formulario "13P" denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, que será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para petionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que, documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión "en línea" comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. N° 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que, encontrándose reunidas esas, circunstancias, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema en la localidad de ALMIRANTE BROWN (Provincia de Buenos Aires), al tiempo de establecer el uso del formulario "13P" de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inc. c) del Decreto N° 335/88 y el Decreto N° 1997/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE:

**Artículo 1°** — Establécese el día 19 de enero de 2009 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del impuesto a la radicación de los automotores (patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta Dirección Nacional y el Municipio de ALMIRANTE BROWN (Prov. de BUENOS AIRES), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor y ante el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE ADROGUE.

**Art. 2°** — A partir de la fecha citada en el Artículo precedente, los mencionados Registros Seccionales comenzarán a utilizar el formulario "13P" Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, para petionar ante el organismo tributario municipal de ALMIRANTE BROWN los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, ese formulario documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por pago anterior, o su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando el sistema informático de interconexión "en línea" dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. N° 1472/08. El uso de dicho formulario será obligatorio respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

**Art. 3°** — El Departamento Rentas de esta Dirección Nacional dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales correspondientes a esta jurisdicción.

**Art. 4°** — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición 16/2009**

**Finalización de funciones y designación de Directora Interina de la Dirección Regional Tucumán.**

Bs. As., 9/1/2009

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Contadora Pública Graciela de los Angeles AGOSTA solicita el relevo de las funciones que le fueran asigna-